

**Ciudad de México, 20 de enero de 2022.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pediría que, por favor, nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 200 de 2021 y 2 de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes, está a su consideración el Orden del Día.

Si estuvieran de acuerdo, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, tenemos, como saben, dos asuntos que están relacionados con la temática de revocación de mandato, y si no tienen inconveniente les pediría que me permitan solicitarle al secretario que nos dé cuenta sucesiva con ellos para efectos de analizarlos en conjunto.

Muchas gracias a ambos.

Entonces, señor secretario, por favor, podría darnos cuenta con estos asuntos que someten a consideración de este Pleno las ponencias del magistrado Espíndola y la mía, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 200 de 2021, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra diversas personas funcionarias públicas de la Cámara de Diputaciones, el Congreso de la Unión por el supuesto uso indebido de recursos públicos y violaciones a la Ley Federal de Revocación de Mandato.

La propuesta considera que los dos promocionales denunciados publicados en la cuenta de YouTube de la citada Cámara, y uno de ellos en los tiempos del estado en radio y televisión, únicamente hacen referencia a las actividades del órgano legislativo relacionadas con la emisión de la legislación que prevé el derecho de la ciudadanía a participar en la revocación de mandato y el material denunciado se limita a explicar que dicho ejercicio democrático consiste en que pueden decidir si el Presidente de la República continúa en el cargo o lo deja de manera anticipada.

Por tanto, la ponencia arriba a la convicción de que los contenidos denunciados no constituyen violación a la Ley Federal de Revocación de Mandato o a los lineamientos que sobre ese tema emitió el Instituto Nacional Electoral, toda vez que su contenido no actualiza la prohibición de difundir propaganda tendente a influir en la voluntad de la ciudadanía respecto del sentido de su participación en esta consulta, sino que están amparados por la normativa del órgano legislativo y de su Coordinación de Comunicación Social, que obliga a informar a la ciudadanía sobre el desarrollo de sus actividades, lo cual se realizó en los tiempos oficiales de radio y televisión con que cuentan para ello.

En consecuencia, se propone considerar como inexistentes las infracciones denunciadas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 2 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra el presidente de la República por la presunta indebida promoción del proceso de revocación de mandato, uso indebido de recursos públicos y contratación de tiempo en radio y televisión.

Lo anterior derivado de diversas expresiones efectuadas por el presidente de la República, relacionadas con el proceso de revocación de mandato durante el evento denominado “Tres años de gobierno”.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que de un análisis a las manifestaciones efectuadas durante el evento en cuestión, se advierte que estas expresiones son genéricas, de carácter neutral y tienen como finalidad dar a conocer el objetivo del proceso de revocación de mandato, en caso de que éste se lleve a cabo, e invitar a la gente a participar en este ejercicio democrático, sin que ninguna de ellas busque o tenga como finalidad influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

En consecuencia, al no estar prohibidas las expresiones denunciadas, los recursos utilizados para llevar a cabo el evento fueron destinados para los fines de su propia naturaleza.

Y, además, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que se haya ordenado la difusión del evento en medios de comunicación, ni que haya habido contrataciones para su transmisión.

Por otro lado, la consulta propone dar una vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que se investigue si diversas concesionarias de radio y televisión cumplieron con la difusión de las pautas al transmitir de manera parcial o total el evento denominado “Tres años de gobierno”.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Están a su consideración los asuntos de la cuenta.

La magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, presidente.

Bueno, son asuntos de cuenta sucesiva que tienen efectivamente una temática que los identifica, porque tiene que ver con este proceso de revocación de mandato.

Desde la óptica de esta juzgadora en esta ocasión, a partir de hechos que son ya del conocimiento público y son oficiales, ordinariamente en estos asuntos hasta la semana pasada yo optaba en contra, y votaba en contra porque desde mi punto de vista había un sobreseimiento; sobreseimiento es no entrar al análisis del fondo de la conducta, ¿pero qué fue lo que pasó? El 18 de enero, apenas, en inicio de semana hubo una comunicación oficial desde el Instituto Nacional Electoral, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores comunicó de manera clara, abierta que se había reunido el requisito cuantitativo y cualitativo para ir ahora sí a una revocación de mandato.

Esto sucedió el 18 de enero; no obstante que también informaron que seguirían con la revisión de las firmas, pero el requisito del 3 por ciento

del padrón electoral y del 3 por ciento de cuanto menos 17 entidades federativas está satisfecho.

Para mí este es un cambio que es un cambio que trasciende desde el punto de vista legal a las fases y a la certeza que tenemos hoy, sí, bueno a partir del 18 de enero, que habrá proceso de revocación de mandato; es decir, antes, al menos era mi criterio y es ya con un giro, con un matiz, es que estábamos ante una absoluta incertidumbre sobre la revocación de mandato, porque la recolección de firmas no garantizaba por sí misma que hubiera revocación de mandato, pero hoy estamos en una situación diferente.

¿Qué opinaba yo en aquel todavía hasta antes del 18 de enero, que salieron varios asuntos? Que estábamos ante un acto futuro de realización incierta, y lo que había eran expresiones que no podían afectar un proceso de revocación de mandato, pero a partir del 18 de enero con esta comunicación oficial desde el INE por el Director General, incluso el consejero Presidente ya anunció también que el 4 de febrero saldrá la convocatoria, la situación, el proceso de revocación de mandato es cierto y es inminente.

De manera que eso a mí me permite analizar las expresiones que, por un lado, en el asunto central que pone a nuestra consideración el magistrado Luis Espíndola, el 200, que es de las diputaciones, ya lo puedo analizar, puedo ver estas expresiones.

Y por lo que hace al asunto central 2 del presidente de esta Sala, que tiene que ver con las expresiones que hizo el presidente de México en el evento del 1º de diciembre, "Los tres años de gobierno", que también son de esa, varias cosas, pero también tocaron esta temática, ya las puedo ver y ver de qué se trata.

En el caso de las publicaciones de las diputadas y las diputaciones que se dieron entre el 12 de octubre, el 15 de noviembre en YouTube y algunas también en televisión, desde mi punto de vista no es propaganda del proceso de revocación de mandato. Es decir, y las expresiones del presidente de México del 1º de diciembre, desde mi punto de vista, tampoco son propaganda, porque justo se dieron, incluso las de las diputaciones se dieron desde el 12 de octubre, cuando ni

siquiera empezaba la recolección de firmas, porque ésta tuvo lugar del 1º de noviembre al 25 de diciembre.

Así es que, desde mi punto de vista, al no ser propaganda del proceso de revocación de mandato, pues no se activaron las reglas, las normas específicas del proceso de este ejercicio ciudadano.

Pero cambiaron las circunstancias, el 18 de enero sabemos que habrá proceso de revocación de mandato.

Y para mí esa es una situación que hace que se vean de distinta forma, así es que a partir de este 18 de enero ya, desde mi punto de vista, tendremos que analizar lo que se diga o eventualmente tengamos, si hay que denuncias, se tendrán que analizar bajo otra óptica, porque ya sabemos que sí hay revocación de mandato.

De manera que ahí, el 18 de enero se activaron las reglas, las normas sobre ya esta fase de revocación y la jornada que tendrá lugar en abril.

Esta certeza del proceso de revocación me hace ya no sobreseer, sino entrar al estudio, analizarlos con este origen, que tiene la base de mi criterio anterior, pero me hace ir hacia una inexistencia, de manera que en ambos casos coincido con la resolución que nos proponen las magistraturas, mis pares, pero con una metodología y con una orientación distinta a partir de cómo he visto este tránsito de las fases previas y hoy ya la certeza de una revocación de mandato.

Me parece importante externarlo, a veces son cuestiones formales de metodologías y formas de abordar las sentencias, pero desde mi punto de vista sí ofrecen un matiz, porque yo o llego a ninguna conclusión si son neutrales y si son objetivas o nada de eso, no me parece que se tenga que decir eso, simplemente señalar que no son propaganda y que en todo caso se dieron en un momento donde las opiniones podían, las reflexiones podían fluir porque no había ninguna seguridad que hubiera revocación de mandato.

Así es que creo que, desde mi punto de vista, es una diferencia importante, donde me hace coincidir en la decisión final, pero no en el camino que se toma para llegar a esa decisión.

Creo que también es importante señalar, y lo he hecho en los otros asuntos, que el proceso ahora sí que tendrá, que tendremos como ciudadanos y ciudadanas en este país es un proceso de la gente, es un derecho de la gente y la gente es la que tiene que apropiarse de esta nueva forma de participación política, de participación democrática de manera directa.

Y me parece también importante reflexionar, me parece oportuno, me parece el momento, como lo he hecho en otras ocasiones y en otras temáticas, en donde el servicio público está llamado a entender, a ver que de lo que se trata es que la gente tome este procedimiento, que lo comprenda, que lo entienda y que lleve el cause por las líneas que deben de ser.

Ya están activadas ahora sí, ahora sí, desde mi punto de vista, son vigentes las normas sobre propaganda, de manera que sin hacer un prejuzgamiento ya lo que se emita desde distintos escenarios, puede calificarse ahora sí como propaganda y tendrá que pasarse bajo la lupa de las normas relativas a la revocación de mandato.

Así es que estos serían mis comentarios, mis reflexiones y los puntos de encuentro que tengo con los proyectos y las razones que me orientarían por la razón que los proyectos son similares en cuanto a su temática en la argumentación, a formular en ambos votos concurrentes.

Esos serían mis comentarios.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada, muy amable.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos, quienes nos siguen a través de los canales oficiales del Tribunal Electoral.

Efectivamente, estos dos asuntos que se ponen a consideración del Pleno, uno relacionado con una consulta que pongo a consideración de la Sala Especializada, relacionada con los spots de la Cámara de Diputados sobre la Ley de Revocación de Mandato, y el otro relacionado, que presenta el magistrado presidente, relacionado con diversas expresiones relacionadas con la revocación de mandato con motivo de un evento realizado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el primero de diciembre de 2021.

Pues, bien, estos dos asuntos tienen que ver con aspectos que ya hemos reflexionado en diversas sesiones sobre esta temática de la revocación de mandato y sobre la justiciabilidad de las posibles infracciones que pudieran cometerse en la etapa de recolección de firmas.

Y es ahí donde viene la reflexión que ya se ha dado en diversas sesiones en esta Sala Especializada, que es una reflexión metodológica, es una reflexión de interpretación sobre este mecanismo de participación ciudadana. Es decir, nos tenemos que preguntar, desde mi punto de vista, si estos eventos, estos actos o la difusión de esta información relacionada con la revocación de mandato en la etapa de recolección de firmas puede ser justificable o no; es decir, puede ser conocida una infracción en sí misma respecto de la misma etapa, que es que se tiene que conocer, o debe depender de si se reúnen o no las firmas necesarias para su realización.

La conclusión a la que hemos venido llegando es que son, es una etapa por sí misma, la etapa de recolección de firmas, que es una etapa en la que se pueden cometer infracciones en este proceso de revocación de mandato y que de ninguna manera puede depender de si recolectaron o no las firmas necesarias para su realización.

Es decir, no se trata de un evento que dependa de la obtención o no del 3 por ciento de las firmas, sino que se trata de sucesos y hechos que por sí mismos deben ser analizados por esta Sala Especializada y determinar si por sí mismos constituyen o no infracciones electorales.

Esto es, más allá de ser un acto futuro de realización incierta, al ser un proceso de participación ciudadana mandatado por la Constitución, los parámetros, cuyos parámetros están establecidos en la ley y la



autoridad nacional electoral, esto es el INE ya emitió acuerdos relacionados con los plazos, términos y condiciones y parámetros en los que habrá de llevarse a cabo una de estas etapas, que es precisamente la de recolección de firmas, debe llevarse a cabo un análisis de esta naturaleza.

Y, entonces, más allá, estos elementos del reconocimiento constitucional de la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana, los parámetros legales que establece la Ley de Revocación de Mandato y las condiciones puestas por la autoridad nacional electoral, nos llevan a confirmar que se trata de un acto propio, que debe ser conocido en sí mismo y en su naturaleza propia; no debe depender, desde luego, de si se obtuvieron o no el 3 por ciento de estas firmas.

Porque a diferencia de ser o de visualizarse como un acto futuro de realización incierta, que hace depender precisamente este 3 por ciento, se trata, desde mi punto de vista, de un acto futuro de realización inminente, inminente por la Constitución, inminente por la ley, inminente por las condiciones establecidas por la autoridad nacional electoral en el proceso de recolección de firmas, este proceso de recolección de firmas que ya en una conferencia de prensa, no en un acto formal, señaló la autoridad nacional electoral.

Tengo entendido que esto se procesará en las siguientes sesiones que tendrá a bien definir el Instituto Nacional Electoral, pero bueno, más allá de esto, que me parece que son desde luego interpretaciones muy fructíferas, muy enriquecedoras, que nos permiten ir abriendo brecha sobre este mecanismo de participación ciudadana y la justiciabilidad de los hechos y actos que en materia de comisión o no de infracciones electorales pueden eventualmente actualizarse, pues me parece que este intercambio de ideas, de interpretaciones, de forma de visualizar el proceso de revocación de mandato nos permite ir caminando hacia la construcción de criterios, que son desde luego muy benéficos en la construcción de estos nuevos mecanismos de participación ciudadana, y sobre todo aquellos que habrá de tener en su momento, de ser el caso, pues que definir la Sala Superior, y ya ha venido definiendo.

Ahora bien, después de este pronunciamiento en relación con la naturaleza y condiciones de cómo se ve la revocación de mandato en

esta etapa de recolección de firmas, me parece que es importante entrar de lleno a estos dos casos que se están planteando en esta Sesión Pública, donde en el primero de ellos el PRD denuncia dos spots emitidos por la Cámara de Diputados, es un proyecto, reitero, pongo a consideración de este Pleno, y que versan sobre la revocación de mandato y que desde el punto de vista del partido político, del PRD, representan un uso indebido de recursos públicos.

Después de analizar este asunto, la ponencia a mi cargo ha propuesto al Pleno de la Sala Especializada declarar inexistente la infracción denunciada.

A continuación y de manera muy breve explicaré por qué, la cuenta que ha dado el señor secretario general de acuerdos ha sido muy puntual.

Los promocionales narran que las mexicanas y los mexicanos ya contamos con el derecho a la revocación de mandato en alusión a la legislación en la materia aprobada por la Cámara de Diputados.

Es decir, el promocional se refiere a la actividad legislativa realizada por la Cámara de Diputados, pero no contiene elementos que permitan concluir que su finalidad es influir en la opinión pública sobre el proceso de revocación de mandato.

Sin esos elementos es imposible concluir que los spots representan un uso indebido de recursos públicos.

Por el contrario, la difusión de la actividad legislativa es una obligación para los órganos que tienen como responsabilidad la comunicación social, entre ellos la Cámara de Diputados, conforme a los parámetros y condiciones que se establecen en su normativa.

Por tanto, no hay ninguna restricción para difundir la aprobación de leyes y tampoco es posible concluir que hacerlo en este caso tiene como finalidad influir en el proceso, en este proceso de participación ciudadana.

En el segundo caso que nos ocupa y que es una consulta que nos pone a consideración el magistrado presidente de esta Sala, el PRD denunció la vulneración a las reglas de difusión de la revocación de mandato, uso

indebido de recursos públicos y violación al modelo de comunicación política, porque en el discurso del 1º de diciembre de 2021, con motivo del tercer aniversario de la toma de protesta del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se habló de la revocación de mandato.

Las expresiones del titular del Ejecutivo de la Unión fueron genéricas y neutras y justo por eso es que comparto el sentido del proyecto presentado por el magistrado presidente de esta Sala Especializada.

Esa calidad, el que sean expresiones genéricas y neutras impide que el mandatario en cuestión pueda ser responsabilizado de un uso indebido de recursos públicos y del resto de las conductas señaladas por el partido denunciante.

En resumen, los asuntos vinculados con la revocación de mandato que se discuten en esta sesión no implican violación alguna a los principios constitucionales y los legales que les son aplicables a este ejercicio de participación ciudadano.

De mi parte sería todo, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Es cuanto. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo sólo diré, desde luego, que estoy a favor de los asuntos, conforme los precedentes, a partir de los antecedentes que ya se explicaron, y preguntaría si alguien más quiere intervenir.

Y si no, la magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, nada más aclarar sobre algunos puntos sobre la intervención del magistrado Espíndola y sobre todo para que la gente le quede clara mi posición.

No, hasta antes del 18 de enero era acto futuro de realización incierta. Creo que sí es muy importante que lo reitere y que reitere esta posición y, por supuesto, que a partir del 18 de enero, en donde ya tenemos la

certeza que va a haber proceso de revocación de mandato, antes no, la recolección de firmas no lo garantizaba, solamente el cumplimiento de los requisitos; entonces, efectivamente, a partir del 18 de enero ya habrá, con toda certeza y claridad, y así lo dije, proceso de revocación de mandato, y eso es la única razón que, desde mi punto de vista, me permite voltear a ver los actos en su análisis de fondo, porque la justiciabilidad en los actos, es decir someterse a la jurisdicción de esta Sala, pues también es con un sobreseimiento, que desde mi punto de vista era previo al 18 de enero.

Eso también es ejercer jurisdicción, pero con un criterio distinto que lleva hacia no analizar el fondo.

Hoy, bueno, a partir del 18 de enero, en donde hay seguridad que va a haber proceso de revocación, además de que están sometidos a la jurisdicción de la Sala, ya puedo analizar el fondo y para mí la inexistencia, claro, obedece a otra razón, que tiene que ver con las cualidades de la temporalidad en que se emitieron y que para mí no eran en ese momento propaganda.

Esos serían mis comentarios.

Me parece importante, sobre todo para que el público que nos sigue, nos escucha, tenga la certeza de cuál es la postura que orienta el criterio que plasmaré en mis votos concurrentes.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

Continúa a discusión.

Si ya no hay intervenciones, le pediría al señor secretario que, por favor, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Con las consultas, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Gustavo.

De acuerdo con las inexistencias y por supuesto también con la vista del asunto 2, asunto central de este año, pero en ambos asuntos con votos concurrentes de acuerdo a mis intervenciones.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con las propuestas, por favor, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con los votos concurrentes anunciados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en términos de sus intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 200 de 2021, se resuelve:

**Único.-** Se determina la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, así como de la contratación de tiempo en radio y televisión

para promocionar la revocación de mandato popular atribuidas a las personas que se precisan en la sentencia.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a las personas del servicio público indicadas en el fallo.

**Segundo.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos establecidos en la sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las cuatro de la tarde con 43 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -